

Alínea

Cofra

Co

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta (80) Civil Municipal de Bogotá D. C.



CLASE DE PROCESO:

Mixto

DEMANDANTE:

Fernando Zotos

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

Nº C.C. o Nit

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

Nº C.C. o Nit

APODERADO (A)

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

Nº C.C. o Nit

DEMANDADO

Cristian Alexander Behnido Torres

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

Nº C.C. o Nit

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

Nº C.C. o Nit

CUADERNO No.

Ramte
9/Septiembre/2022
2:00pm
Vehículo.

1100140030802017-00495 00

Híbrido.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00495

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

080-2017-00495-00- J. 12 C.M.E.S



11001400308020170049500

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.233 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 48642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 98577 por valor de \$ 25.000.000 de capital prestado y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

Antonio José Restrepo Lince
ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por NCB

**FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 13**



Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45

Medellín, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

Medellín, Calle 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

Medellín, Calle 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Medellín, Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84

www.finanzauto.com.co

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification



Medellín
Vil



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaría certifica que el presente documento
fué presentado personalmente.

Por: José A. Riva

Identificado con la C.C.Nº 52900394

Y.T.P.Nº _____

Para constancia firma: Hernán Molina Díaz



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**NOTARIA
TRECE 13**

El anterior memorial dirigido a:

Interesado

Fue presentado personalmente por:

RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE

Quien se identificó con: C.C. 79332233 expedida en BOGOTÁ D.C.
y con Tarjeta Profesional No. 48642 del C.S.J.

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que
lo autoriza fue puesta por el (ella). En constancia se firma.

Bogotá D.C. 29/08/2017 12:51:13 p.m.



Huella Dactilar

**JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13 DE BOGOTÁ EN PROPIEDAD**

ZUTN07TEHTKEA73GT



www.notariadecolombia.com

6055-55-44-44



[Handwritten signature]

**DILIGENCIA NOTARIAL
FUERA DEL DESPACHO**

**RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13
BOGOTÁ D.C.**

Yo (nosotros) **CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BARRANCABERMEJA (SANTANDER)** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO S.A.**, que en este documento se llamará **LA ACREEDORA**, en sus oficinas de Bogotá, la suma de **(\$25.000.000) VEINTICINCO MILLONES** Pesos M/cte por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: **(60)** cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día **30 ABR 2014** las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$711.234)**. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **21,00%** nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de **(\$25.000.000)** dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de **(\$34.900)**. Financiación total en **60** meses **(\$15.580.039)**. En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de **LA ACREEDORA** nos obligamos igualmente a pagar a **LA ACREEDORA**, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,070426%** simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que **LA ACREEDORA** exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a **LA ACREEDORA**, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de **LA ACREEDORA**, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA** en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a **LA ACREEDORA** para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que **LA ACREEDORA** lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a **LA ACREEDORA** para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, **LA ACREEDORA** queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, **LA ACREEDORA** queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus **AVALISTAS** para

con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el **LUNES, 03 DE MARZO DE 2014.**

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Nombre: **CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES**
C.C.: 13571231
Dirección: Cra 59 # 3015
Teléfono: 3188833016

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

**PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja

hoy 28/03/2014 a las 04:17:11 PM compareció:

CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES

quien se identificó con C.C. número: **13571231**
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y
que la firma que aparece en él es la suya



En constancia firma:



José Javier Rodríguez Luna
Circulo Notarial de Barrancabermeja
NUA: 141315 Notario Segundo

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: por una parte **CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **37747282** de **BUCARAMANGA**, quien obra en representación de **FINANZAUTO S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se, denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte **CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BARRANCABERMEJA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor de **VEINTICINCO MILLONES** Pesos M/cte (\$25.000.000) por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de **LA ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por **LA ACREEDORA PRENDARIA**. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). **SEGUNDA:** El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA:	NISSAN VERSA.	CLASE:	AUTOMOVIL
MODELO:	2014	COLOR:	GRIS BROWN
No. MOTOR:	HR16899349G	PLACAS:	
No. CHASIS:	3N1CN7AD8ZK144963		

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES

Sobre el indicado automotor **EL(LOS) DEUDOR(ES)** conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, en la calidad de prenda. **TERCERA:** La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y según las condiciones, estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de **LA ACREEDORA PRENDARIA** el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante **LA ACREEDORA PRENDARIA** por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de **LA ACREEDORA PRENDARIA** y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho **LA ACREEDORA PRENDARIA**. **CUARTA:** El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CRA 59 # 30 - 15 APTO 201** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **PROPIETARIO** pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de **LA ACREEDORA PRENDARIA**. **QUINTA:** **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA PRENDARIA** Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA** una(s) póliza(s) por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL** Pesos M/cte (\$37.990.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	37.990.000	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	37.990.000	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica.:	37.990.000	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI.(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza) La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendrá como primer beneficiario **LA ACREEDORA PRENDARIA** y además todos los derechos de **EL(LOS)DEUDORES(ES)** se entienden transferidos a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA** para que

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARÁGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos so pena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL(LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. PARÁGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno más de los vencimientos señalados en el pagaré. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento, pagando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiriera(n) en este contrato de prenda. DECIMA CUARTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. DECIMA QUINTA: Acuérdase como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma el **LUNES, 03 DE MARZO DE 2014**

LA ACREEDORA PRENDARIA

FINANZAUTO S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Nombre: **CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES**

C.C.: **13571231**

Dirección: **CIA 59 # 30-15 B. BUENAVISTA**

Teléfono: **31888303016**

		NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANCABERMEJA	
1ª		AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO	
En Barrancabermeja, el 04/03/2014 a las 12:27:18 PM compareció:			
CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES			
a quien identifique con la cédula de ciudadanía número: 13571231			
y manifestó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie es suya.			
El compareciente		Notario	
WILLIAM MARTINEZ DOWNS			



CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

--- ORIGINAL ---



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 054101902B1E16

14 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:56:58

R054101902

PAGINA: 1 de 6

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
----------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

INVERHAES S A S	N.I.T. 0009000326144
REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476
---------------------------------------	----------------------

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

VEGALARA PELAEZ FELIPE	C.C. 000000079943982
------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
-----------------------------	----------------------

TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883
--------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

CLEVES BAYON SANTIAGO

C.C. 000000080040644

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

SARRIA PLATA ERNESTO

C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTES PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTES PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER

LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIGA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO (...). - TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA

EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.882.001 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; 8. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN VIVVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUELINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A

SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; RUTH YANNETH CAMACH RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; SANTIAGO CLE VES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 054101902B1E16

14 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:56:58

R054101902

PAGINA: 5 de 6

* * * * *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 17 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217786 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
FUENTES IBARRA JONATHAN FABIAN	C.C. 000001090441031
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MESA CUSBA DIANA PAOLA	C.C. 000001024495388

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV 19 NO. 122-81

TELEFONO : 2146889

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE JULIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 054101902B1E16

14 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:56:58

R054101902

PAGINA: 6 de 6

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes A.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE TRADICION

Nro. : 066263

LA SUSCRITA COORDINADORA DE LA SECCION MATRICULAS

CERTIFICA

Que en los archivos que lleva este organismo se encuentra la hoja de vida del vehículo de placa BXN894 con las siguientes características

DATOS ACTUALES

CLASE AUTOMOVIL	CAPACIDAD 4 PAS.	SERIE - 0 -
COLOR GRIS	MARCA NISSAN	MOTOR HR16899349G
MODELO 2014	LINEA VERSA	CHASIS 3N1CN7ADBZK144963
SERVICIO PARTICULAR		CARROC SEDAN
MANIADUANA 032014000261338	DEL 20/02/2014	PTO DE ENTRADA BUENAVENTURA
EMPRESA	FECHA MATRICULA 25/03/2014	

PROPIETARIO(S) ACTUAL(ES)

CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES C 13571231 Direccion: CRA 59 N. 30-15 Tel: 6106543
BARANCABERMEJA-BARANCABERMEJA

PROPIETARIO(S) ANTERIOR(ES)

NO TIENE PROPIETARIOS ANTERIORES

HISTORICO DE TRAMITES

INSCRIPCION DE ALERTA (25/03/2014). MATRICULA INICIAL (25/03/2014).

LIMITACION A LA PROPIEDAD

FINANZAUTO FACTORING S.A

PENDIENTES Y EMBARGOS

No. Radicado: 194 Fecha: 24/04/2017 Motivo del Pendiente: OTRO - ACCIDENTE CON JWP17B H1
Procedencia ITTB No. Oficio: 194 Juzgado: ITTB Ciudad: BARRANCABERMEJA

HISTORICO DE PENDIENTES Y EMBARGOS

No Presenta Historico

Barrancabermeja, miércoles, 16 de agosto de 2017

MARTHA LILIANA PICO ARENAS
Coordinadora de Matriculas

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A**,
ASEGURADO:

CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 25.000.000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 25.000.000

VIGENCIA

Desde el 31 de agosto de 2016, hasta 31 de julio de 2017, causandose una prima mensual de \$ 37.500

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 31 de agosto de 2016, al 31 de julio de 2017 la suma de \$ 450.000

Se expide en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

Asimismo, avalamos que la suscrita está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Cordialmente,

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT 840.050.390-1
SEGUROS GENERALES DE VIDA

LINDA JEIMMY-DANIELA DUEÑAS MARTINEZ

AS SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel. 7499000 Ext. 324

Av. Américas No. 50 - 50



Call: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181
Bogotá D.C: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700
Ibagué: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Vía Girardot PBX: (8) 2710138
Biquilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434
Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Vía Puerto López Tel:(8) 6636126
Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672
www.promotec.com.co



Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico: 8024040000000000 Fecha de Inscripción: 04/04/2014 12:12 p. m. Fecha de Inscripción: 04/04/2014 12:12 p. m.

DEUDOR Y GARANTE		
Deudor y garante		
Nombre Social y Nombre	CRISTOPHER MACHO ESPINO	SEUDOR
Tipo de Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Identificación
Número de Identificación	1071210	Identificación
Digito de Verificación		Código Nacional
Apellido	SABRANGA ESPINO	Apellido
Nombre		Apellido de la Empresa
Sector		Base para el
B Transporte y almacenamiento		

RENTES Y GARANTIAS		
Rentas y garantías		
Nombre Social y Nombre	FINANCIERO S.A.	Identificación
Tipo de Identificación	RUT	Identificación
Número de Identificación	80000000	Identificación
Digito de Verificación	8	Código Nacional
Apellido	FINANCIERO	Apellido de la Empresa
Nombre		Apellido de la Empresa
Porcentaje de garantía		
0,00%		

RENTES Y GARANTIAS		
Rentas y garantías		
Nombre Social y Nombre	FIN	Identificación
Tipo de Identificación	RENTES	Identificación
Número de Identificación	8	Identificación
Digito de Verificación	8	Código Nacional
Apellido	FINANCIERO	Apellido de la Empresa
Nombre		Apellido de la Empresa
Porcentaje de garantía		
0,00%		

RENTES Y GARANTIAS		
Rentas y garantías		
Nombre Social y Nombre	FIN	Identificación
Tipo de Identificación	RENTES	Identificación
Número de Identificación	8	Identificación
Digito de Verificación	8	Código Nacional
Apellido	FINANCIERO	Apellido de la Empresa
Nombre		Apellido de la Empresa
Porcentaje de garantía		
0,00%		

RENTES Y GARANTIAS		
Rentas y garantías		
Nombre Social y Nombre	FIN	Identificación
Tipo de Identificación	RENTES	Identificación
Número de Identificación	8	Identificación
Digito de Verificación	8	Código Nacional
Apellido	FINANCIERO	Apellido de la Empresa
Nombre		Apellido de la Empresa
Porcentaje de garantía		
0,00%		

RENTES Y GARANTIAS		
Rentas y garantías		
Nombre Social y Nombre	FIN	Identificación
Tipo de Identificación	RENTES	Identificación
Número de Identificación	8	Identificación
Digito de Verificación	8	Código Nacional
Apellido	FINANCIERO	Apellido de la Empresa
Nombre		Apellido de la Empresa
Porcentaje de garantía		
0,00%		

RENTES Y GARANTIAS		
Rentas y garantías		
Nombre Social y Nombre	FIN	Identificación
Tipo de Identificación	RENTES	Identificación
Número de Identificación	8	Identificación
Digito de Verificación	8	Código Nacional
Apellido	FINANCIERO	Apellido de la Empresa
Nombre		Apellido de la Empresa
Porcentaje de garantía		
0,00%		

RENTES Y GARANTIAS		
Rentas y garantías		
Nombre Social y Nombre	FIN	Identificación
Tipo de Identificación	RENTES	Identificación
Número de Identificación	8	Identificación
Digito de Verificación	8	Código Nacional
Apellido	FINANCIERO	Apellido de la Empresa
Nombre		Apellido de la Empresa
Porcentaje de garantía		
0,00%		

RENTES Y GARANTIAS		
Rentas y garantías		
Nombre Social y Nombre	FIN	Identificación
Tipo de Identificación	RENTES	Identificación
Número de Identificación	8	Identificación
Digito de Verificación	8	Código Nacional
Apellido	FINANCIERO	Apellido de la Empresa
Nombre		Apellido de la Empresa
Porcentaje de garantía		
0,00%		

Ir a la página

Ir a la página

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por la doctora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con la C.C. No. 52.900.394, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES domiciliada(s) en BARRANCABERMEJA, identificada(s) con la cédula de ciudadanía número 13.571.231.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó (aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$25.000.000.00 por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió (eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA NISSAN VERSA, MODELO 2014, COLOR GRIS BROWN, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR No.HR16899349G, CHASIS No. 3N1CN7AD8ZK144963, CLASE AUTOMOVIL, PLACAS BXN - 894.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 30 de cada mes, una cuota por valor de \$711.234,00 todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 21,00% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 30 DE ABRIL DE 2014 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 30 DE AGOSTO DE 2017 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida con prima por valor de \$37.500.00
8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$10.942.308,76 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 30 DE AGOSTO DE 2017.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre la cantidad de \$10.942.308,76 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 30 DE AGOSTO DE 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- c) Por la suma de \$5.596.582,34 correspondiente a TRECE (13) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 30 DE AGOSTO DE 2016 AL 30 DE AGOSTO DE 2017, contenida en el pagaré base de la ejecución, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.
- d) Por la suma de \$3.195.759,40 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 30 DE AGOSTO DE 2016 AL 30 DE AGOSTO DE 2017, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.

Fecha	Capital	Intereses	Pagamento Vida Titular
30/08/2016	387.375,67	288.958,31	37.500,00
30/09/2016	403.072,69	273.261,29	37.500,00
30/10/2016	391.549,64	284.784,34	37.500,00
30/11/2016	416.546,53	259.787,45	37.500,00
30/12/2016	406.162,72	270.171,26	37.500,00
30/01/2017	421.985,76	254.348,22	37.500,00
28/02/2017	437.602,63	238.731,35	37.500,00
30/03/2017	429.562,25	246.771,73	37.500,00
30/04/2017	452.272,16	224.061,82	37.500,00
30/05/2017	444.998,22	231.335,76	37.500,00
30/06/2017	467.450,99	208.882,99	37.500,00
30/07/2017	461.498,34	214.835,64	37.500,00
30/08/2017	476.504,74	199.829,24	37.500,00

- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y liquidadas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$487.500.00, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo del 30 DE AGOSTO DE 2016 AL 30 DE AGOSTO DE 2017, a razón de \$37.500.00 pesos mensuales por cada mes, según cuadro anterior.
- g) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 30 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$37.500.00 mensuales a partir de 30 DE SEPTIEMBRE 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- i) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$25.000.000.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas BXN – 894.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de Tradición del vehículo de placas BXN – 894.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Registro de matrícula mobiliaria vehículo de placa BXN – 894.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 20.000.000 y es MINIMA.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. Tres CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

FINANZAUTO S.A. En la Avenida de la Américas No 50-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

El demandado: CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES en la CRA 59 NO. 30 – 15 APTO 201 , barrio BUENAVISTA, de la ciudad de BARRANCABERMEJA SANTANDER.

Manifiesto a este despacho que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito autorizar al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente, retire la demanda, reciba despachos comisorios, oficios, edictos, desglose, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

495

20

Fecha : 31/ago./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

080

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

98704

SECUENCIA: 98704

FECHA DE REPARTO: 31/08/2017 12:44:46p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019
79332233

FINANZAUTO FACTORING SA
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE RESTREPO LINCE

01
03

OBSERVACIONES:

RL RTOHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM05
jpulidob

v. 2.0

MFTS

20
jpulidob

INFORME DE RADICACIÓN

RECIBIDO 1 September 2017

EXPEDIENTE No. 2017-00495 JUZGADO DE ORIGEN: 80

PODER	✓	
PODER EN ESCRITURA		
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	✓	
REGISTROS CIVILES		
LETRA DE CAMBIO		
CHEQUE		
FACTURA		
PAGARÉ	✓	
CARTA DE INSTRUCCIONES		
FACTURA CAMBIARIA		
CONTRATO	✓	Prenda Nbreita
ACTA		
ACTA CONCILIACIÓN		
ESCRITURA HIPOTECA		
ESCRITURA DE VENTA		
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD		
PROMESA DE COMPRA VENTA		
RELIQUIDACIÓN		
DEMANDA	✓	
TRASLADOS	✓	
ARCHIVO	✓	
MEDIDAS CAUTELARES	✓	
OTROS:		

OBSERVACIONES:

CUADERNOS: FOLIOS:

AL DESPACHO HOY: - 5 SEP 2017

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

22/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 SEP 2017

Expediente: 2017-0495

INADMITASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes defectos:

1. **ACLARE.** El acápite de la pretensión del literal f) como quiera que el valor ahí descrito difiere del valor que certifica la aseguradora a folio 13, ha de tenerse en cuenta que todos los montos cobrados han de acreditarse.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para los traslados y archivo del juzgado.

NOTIFIQUESE

()

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 095 de fecha

14 SEP 2017

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS

Secretaria

SDC

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S/A/ 2201408900112** **SEGUROS S/A/ 2201408900112**
ASEGURADO:

BEJARANO TORRES CRISTIAN ALEXANDER

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 25.000.000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 25.000.000

VIGENCIA

Desde el lunes 31 de marzo de 2014, hasta domingo 31 de marzo de 2019, causandose una prima mensual de \$ 37.500

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 31 de agosto de 2016, al 31 de agosto de 2017 la suma de \$ 487.500

Se expide en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2.017)

Asimismo, avalamos que la suscrita está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Cordialmente,


Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT. 800.050.390-1
SEGUROS GENERALES DE VIDA

LINDA JEIMMY DANIELA DUEÑAS MARTINEZ

AS SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel. 7499000 Ext. 324

Av. Américas No. 50 - 50



Calli: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181

Bogotá D.C.: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700

Ibagué: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Vía Girardot PBX: (8) 2710138

Biquilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434

Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Vía Puerto López Tel:(8) 6636126

Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672

www.promotec.com.co

Señor

JUEZ OCHENTA (80o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO T

PROCESO No. 2017-0495

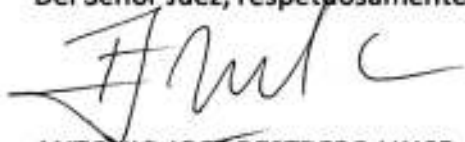
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

1. Aclaro Y aporto a la demanda, CERTIFICACION DE PROMOTEC en la cual consta que se han pagado por seguros del periodo correspondiente de 31 de agosto de 2016 al 30 de agosto de 2017 la suma de \$487.500, por seguros con prima mensual de \$37,500, tal y como se encuentra solicitado en la demanda.

Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para los traslados correspondientes.

Presentadas las aclaraciones del caso y anexada la certificación, en consecuencia solicito se decrete el mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

C.C. No. 79'332.233 de Bogotá

T.P. No. 48.642

JUZGADO 80 CIVIL MPAL
1 Original 2 Folios
1 traslado
1 Archivo 2 CD HL
SEP28*17PM 4:06 812366



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho Hoy **26 SEP 2017** Informando que

- ☒ 1. Se subscrito en tiempo allegó copias
- ☒ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☒ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☒ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- ☒ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(n) en tiempo: SI ☒ NO ☐
- ☒ 6. Venció el término probatorio
- ☒ 7. Dado cumplimiento auto anterior
- ☒ 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☒ 9. Descomiendo traslado en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☒ 10. Notificado un demandado, faltan otro(s): SI ☐ NO ☐
- ☒ 11. Otros

Subscrito

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 SEP 2017.

Expediente: 2017-0495

Reunidos todos los requisitos previstos en los Art. 82 y 422 del C.G. del P. el Juzgado libra auto de **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de FINANZAUTO S.A. y en contra de contra CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **(\$10'942.308,76)** por concepto de CAPITAL ACELERADO, contenido en el PAGARE, anexo y esgrimido como título base de la acción
2. por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el anterior valor desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique efectivamente su pago total, a la tasa 32.97% sin exceder la tasa fluctuante equivalente a una y media veces al interés bancario corriente certificado por la Súperbancaria ahora súperfinanciera (Art. 111 de la ley 510 de 1999) Para los diferentes periodos.
3. Por la suma de **(\$5'596.582,34)** por concepto de CUOTAS EN MORA, correspondientes al mes de agosto de 2016 a agosto de 2017 contenido en el PAGARE, anexo y esgrimido como título base de la acción.
4. por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre cada una de las cuotas desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique efectivamente su pago total, a la tasa 32.87% sin exceder la tasa fluctuante equivalente a una y media veces al interés bancario corriente certificado por la Súperbancaria ahora súperfinanciera (Art. 111 de la ley 510 de 1999) Para los diferentes periodos.
5. Por la suma de **(\$3'195.759,40.)** por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS, correspondientes a las cuotas en mora contenido en el PAGARE, anexo y esgrimido como título base de la acción.
6. Por la suma de **(\$487.500)** por concepto de PRIMA MENSUAL DE SEGURO contenido en el PAGARE, anexo y esgrimido.
7. Por la suma de prima de seguros de vida y vehículo que se lleguen a causar en el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y siempre y cuando se acredite su pago.

8. por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre cada una de las cuotas correspondientes a la prima de seguros desde que se hizo efectiva la obligación y hasta que se verifique efectivamente su pago total, a la tasa máxima legal sin exceder la tasa fluctuante equivalente a una y media veces al interés bancario corriente certificado por la Súperbancaria ahora súperfinanciera (Art. 111 de la ley 510 de 1999) Para los diferentes periodos.

Procédase a la notificación del demandado de conformidad con el art. 291 Y 292 del C.G. del P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene 05 días para pagar y 10 días para excepcionar.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

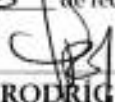
Reconózcase personería al(a) Dr(a). ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
(2)


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 106 de fecha 2 OCT 2017.


JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

SDC



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-10-18 17:29:56				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SANTANDER - BARRANCABERMEJA CP:68001000				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN				TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2017/0495				PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA				ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES				DIRECCIÓN KR 59 NO. 30 - 15 APTO 201 BUENAVISTA CP:687033				CÓDIGO POSTAL 687033		NUM. OBLIGACIÓN 00577			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.005		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500		
DICE CONTENER MUESTRA		DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFIRMACIÓN <i>Aminda Rojas</i> 63. 305. 248				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE Y C.C. 63. 305. 248				FECHA Y HORA DE ENTREGA 21 9 17		HORA		MIN		TELÉFONO	



CERTIFICADO No: 510113958

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017/0495

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 21 DE OCTUBRE DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: KR 59 NO. 30 - 15 APTO 201 BUENAVISTA DE SANTANDER - BARRANCABERMEJA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: AMINTA ROAS

IDENTIFICACIÓN: 63305248

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 30 DE OCTUBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cord
ltd express
NIT : 900.014.549-1

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

OR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

F

FEB-47



ITD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 30 NIT 15-39 OF 1011 Cuit. Reg. 110371 BOGOTÁ D.C.
 PBX: 2842519 Llo. MIN. COMUNICACIONES N. 03027
 del 30 de Nov. de 2011 www.itdexpress.net/



* 5 1 0 1 1 3 9 5 8 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3668398

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-11-16 17:28:56				PAIS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SANTANDER - BARRANCABERMEJA CP:587000				OFICINA ORIGEN BOA, TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN				TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2017/0485				PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA				ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES				DIRECCIÓN KR 59 NO. 30 - 15 APTO 201 BUENAVISTA CP:687033				CÓDIGO POSTAL 687113		NUM. OBLIGACIÓN 9857			
SERVICIO MSI	UNIDADES 1	PESO GRS. 100G		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500		
DICE CONTENER MUESTRA		DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Retenido No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003								NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELEFONO	

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

NOMBRE Y C.C.]



29

JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 19 – 65 PISO 5
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Señor(a)
Nombre: CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES
Dirección: CARRERA 59 No. 30 – 15 APTO 201
Barrio: BUENAVISTA
Ciudad: BARRANCABERMEJA - SANTANDER

Fecha: 11/10/2017

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2017/0495	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	DD	MM	AAAA
		29	09	2017

Demandante
FINANZAUTO S.A.

Demandada
CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 __ 10 ~~X~~ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

DE BOGOTÁ
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

SEÑOR
JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

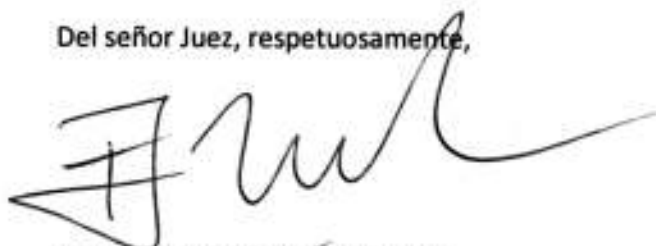
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES

PROCESO No 2017 / 0495

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho se ordene el AVISO, para notificar al demandado CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES; que trata el artículo 292 del C.G.P., acompañado de copia informal del auto que ordeno citarlo, de mandamiento de pago, subsanación demanda y la demanda sin incluir anexos, teniendo en cuenta que se ha allegado copia de la comunicación enviada al DEMANDADO y la constancia de su entrega en el lugar de destino además de la constancia de que las personas a notificar: "Si reside en esta dirección.

Anexo: comunicación enviada que trata del art. 291 C.G.P. por correo certificado que salió positiva número de guía 510113958.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZB -47



JUZGADO 80 CIVIL MPAL

5 Faltos HZ

NDU17*17PM 2:24 813791



2
B-1

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-11-20 13:23:22			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SANTANDER - BARRANCABERMEJA CP 68081000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2017 - 0425			PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA			ARTÍCULO N° 292				
DESTINATARIO CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES			DIRECCIÓN CRA 58 NO 39 - 15 APTO 201 BUENAVISTA CP 680005			CÓDIGO POSTAL 680005			NUM. OBLIGACIÓN 98577				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 0500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 0500			
DICE CONTENER MUESTRA		DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>A nirma p wca.</i> <i>63.305.241</i>			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A <i>12 7 DIC 2017</i>		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe				
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		T5003			NOMBRE Y C.C.			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO					
FECHA Y HORA DE ENTREGA			D M A			HORA			MIN			TELÉFONO	



CERTIFICADO No: 510121421

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017 - 0495

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 27 DE DICIEMBRE DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 59 NO 39 - 15 APTO 201 BUENAVISTA DE SANTANDER - BARRANCABERMEJA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: FIRMA RECIBIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 15 DE ENERO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT : 900.014.549-1

JAI ME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

FEB-47



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-11-20 13:23:22			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SANTANDER - BUCARAMANGA CP-68001800			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2017 - 0495			PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA			ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES				DIRECCIÓN CRA 59 NO 39 - 15 APTO 201 BUENAVISTA CP-680005			CÓDIGO POSTAL 680005			NUM. OBLIGACIÓN 98577	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 148G		DIMENSIONES L 1 A 1 A 1		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 3500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 3500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando			Refusado No Reside No Existe		
T5003						NOMBRE Y C.C.			FECHA Y HORA DE ENTREGA		
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 19 – 65 PISO 5

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CGP

Señor(a)
Nombre: **CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES**
Dirección: **CARRERA 59 No. 39 – 15 APTO 201**
Barrio: **BUENAVISTA**
Ciudad: **BARRANCABERMEJA - SANTANDER**

Fecha: 16-11-17

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
20170495	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	DD 29 MM 09 AAAA 2017

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandados

CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) a los 29 días del mes(es) SEPTIEMBRE del año 2017, respectivamente donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, SUBSANACION DEMANDA Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial **CARRERA 10 No. 19 – 65 PISO 5**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO OCTENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 SEP 2017.

Expediente: 2017-0495

Reunidos todos los requisitos previstos en los Art. 82 y 422 del C.G. del P. el Juzgado libra auto de **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de (\$10'942.308,76) por concepto de CAPITAL ACELERADO, contenido en el PAGARE, anexo y esgrimido como título base de la acción
2. por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el anterior valor desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique efectivamente su pago total, a la tasa 32,97% sin exceder la tasa fluctuante equivalente a una y media veces al interés bancario corriente certificado por la Superbancaria ahora superfinanciera (Art. 111 de la ley 510 de 1999) Para los diferentes periodos,
3. Por la suma de (\$3'594.582,34) por concepto de CUOTAS EN MORA, correspondientes al mes de agosto de 2016 a agosto de 2017 contenido en el PAGARE, anexo y esgrimido como título base de la acción,
4. por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre cada una de las cuotas desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique efectivamente su pago total y la tasa 32,87% sin exceder la tasa fluctuante equivalente a una y media veces al interés bancario corriente certificado por la Superbancaria ahora superfinanciera (Art. 111 de la ley 510 de 1999) Para los diferentes periodos,
5. Por la suma de (\$3'135.799,40) por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS, correspondientes a las cuotas en mora contenidas en el PAGARE, anexo y esgrimido como título base de la acción,
6. Por la suma de (\$1.400.000,00) por concepto de SEGURO VIDA, contenido en el PAGARE, anexo y esgrimido como título base de la acción,
7. Por la suma de (\$1.400.000,00) por concepto de SEGURO VIDA, contenido en el PAGARE, anexo y esgrimido como título base de la acción,

8. por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre cada una de las cuotas correspondientes a la prima de seguros desde que se hizo efectiva la obligación y hasta que se verifique efectivamente su pago total, a la tasa máxima legal sin exceder la tasa fluctuante equivalente a una y media veces al interés bancario corriente certificado por la Superbancaria ahora Superfinanciera (Art. 111 de la ley 510 de 1999) Para los diferentes periodos.

Procedase a la notificación del demandado de conformidad con el art. 291 Y 292 del C.G. del P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene 15 días para pagar y 10 días para excepcionar.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconózcase personería al(a) Dr(a). ANTONIO JOSE RISTREPO LINCE, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE
(2)


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
LÍNEZ

JUFGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 106 de fecha 2 OCT 2017
JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
Secretaria

20 NOV 2017
10:40 AM
CIVIL
BOGOTÁ

CAMAC

36
Copia
3

Señor

JUEZ OCHENTA (800) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO T

PROCESO No. 2017-0495

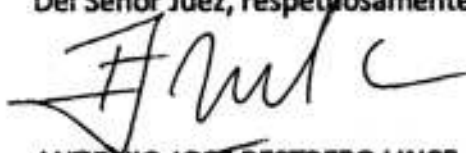
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

1. Aclaro Y apporto a la demanda, CERTIFICACION DE PROMOTEC en la cual consta que se han pagado por seguros del periodo correspondiente de 31 de agosto de 2016 al 30 de agosto de 2017 la suma de \$487.500, por seguros con prima mensual de \$37,500, tal y como se encuentra solicitado en la demanda.

Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para los traslados correspondientes.

Presentadas las aclaraciones del caso y anexada la certificación, en consecuencia solicito se decrete el mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

C.C. No. 79'332.233 de Bogotá

T.P. No. 48.642

JUZGADO 80 CIVIL MPAL

1 original 2 Folios

1 traslado

1 Archivo

2 CD H/R

SEP28'17PM 4:06 012366



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por la doctora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con la C.C. No. 52.900.394, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES domiciliada(s) en BARRANCABERMEJA, identificada(s) con la cédula de ciudadanía número 13.571.231.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó (aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$25.000.000.00 por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió (eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA NISSAN VERSA, MODELO 2014, COLOR GRIS BROWN, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR No.HR16899349G, CHASIS No. 3N1CN7AD8ZK144963, CLASE AUTOMOVIL, PLACAS BXN - 894.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 30 de cada mes, una cuota por valor de \$711.234,00 todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 21,00% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 30 DE ABRIL DE 2014 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.



4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 30 DE AGOSTO DE 2017 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida con prima por valor de \$37.500.00
8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$10.942.308,76 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 30 DE AGOSTO DE 2017.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre la cantidad de \$10.942.308,76 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 30 DE AGOSTO DE 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- c) Por la suma de \$5.596.582,34 correspondiente a TRECE (13) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 30 DE AGOSTO DE 2016 AL 30 DE AGOSTO DE 2017, contenida en el pagaré base de la ejecución, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.
- d) Por la suma de \$3.195.759,40 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 30 DE AGOSTO DE 2016 AL 30 DE AGOSTO DE 2017, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.



30/08/2016	387.375,67	288.958,31	37.500,00
30/09/2016	403.072,69	273.261,29	37.500,00
30/10/2016	391.549,64	284.784,34	37.500,00
30/11/2016	416.546,53	269.787,45	37.500,00
30/12/2016	406.162,72	270.171,26	37.500,00
30/01/2017	421.985,76	254.348,22	37.500,00
28/02/2017	437.602,63	238.731,35	37.500,00
30/03/2017	429.562,25	246.771,73	37.500,00
30/04/2017	452.272,16	224.061,82	37.500,00
30/05/2017	444.998,22	231.335,76	37.500,00
30/06/2017	467.450,99	208.882,99	37.500,00
30/07/2017	461.498,34	214.835,64	37.500,00
30/08/2017	476.504,74	199.829,24	37.500,00

- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y liquidadas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$487.500.00, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo del 30 DE AGOSTO DE 2016 AL 30 DE AGOSTO DE 2017, a razón de \$37.500.00 pesos mensuales por cada mes, según cuadro anterior.
- g) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 30 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$37.500.00 mensuales a partir de 30 DE SEPTIEMBRE 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- i) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio



PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$25.000.000.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas BXN – 894.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de Tradición del vehículo de placas BXN – 894.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Registro de matrícula mobiliaria vehículo de placa BXN – 894.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 20.000.000 y es MINIMA.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. Tres CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

FINANZAUTO S.A. En la Avenida de la Américas No 50-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co



39/10

El demandado: CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES en la CRA 59 NO. 30 – 15 APTO 201, barrio BUENAVISTA, de la ciudad de BARRANCABERMEJA SANTANDER.
Manifiesto a este despacho que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito autorizar al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente, retire la demanda, reciba despachos comisorios, oficios, edictos, desglose, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642



SEÑOR
JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

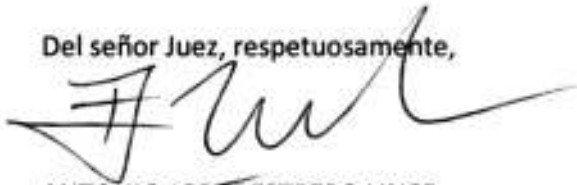
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO
TORRES

PROCESO No 2017/0495

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante, atentamente me permito allegar de conformidad al artículo 292 del C.G.P. copia del aviso acompañado de la demanda, subsanación demanda y el mandamiento de pago, cotejado el 20 de Noviembre de 2017 y Certificación No. 510121421 expedida por la empresa de servicio postal ITD EXPRESS el 20 de Noviembre de 2017, con la observación de haber ido a la respectiva dirección y manifiesta que "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN"

Como consecuencia de lo anterior solicito se tenga en cuenta para el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZB - 47

JUZGADO 80 CIVIL MPAL

10 Fallos
HR

JAN22*18pm 3:48 015027



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
REPUBLICA DOMINICANA

Al Despacho Hoy 28 FEB 2018 Informando que

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo el recurso
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☒ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- ☒ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI ☐ NO ☒
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☒ 7. Dando cumplimiento auto anterior
- ☐ 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 9. Descontando traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 10. Notificado un demandado, la(s) parte(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Otros

Demandado guarda silencio.

JANNETH R. PINERO PINERO

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 17 6 FEB 2018

Expediente: 2017-00495.

Se procede por medio de la presente providencia a proferir la respectiva decisión que en derecho corresponde dentro del proceso ejecutivo de la referencia, sin que se observe causal de nulidad que invalide en parte o en toda la actuación procesal surtida.

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado, se interpuso acción ejecutiva a favor de FINANZAUTO S.A. y en contra de CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES. Mediante mandamiento de pago obrante a folio 25 se ordenó el pago de las sumas de dineros contenidos en el título, base de la presente ejecución.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del C. G.P., quien dentro del término de ley guardó silencio.

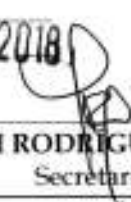
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y en los términos anotados en el mandamiento de pago (Fl. 25).
- 2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que fueron objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen los créditos y las costas.
- 3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.
- 4°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 600.000.

NOTIFÍQUESE,


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notificó por anotación	
en ESTADO No	<u>016</u> de fecha
<u>17 9 FEB 2018</u>	
	
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS	
Secretaria	

MP



42

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO No. 2017-00495

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, me permito practicar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO	CUADERNO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 600.000	41	1
NOTIFICACIÓN	\$ 19.000	26,31,	1
POLIZA JUDICIAL			
ARANCEL JUDICIAL			
INSCRIPCION EMBARGO			
PUBLICACION EDICTO			
CERTIFICACIONCATASTRAL			
GASTOS SECUESTRE			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS SECUESTRE			
CERTIFICADO DE TRADICION			
VALOR TOTAL	\$ 619.000		

SON: Seiscientos diecinueve mil pesos m/cte.

Al Despacho hoy 17 JUL 2018 la anterior liquidación de costas. Sirvase proveer.

La Secretaria,


Janneth Rodríguez Piñeros
TALLA

S (2)

JANNETH RODRIGÚEZ PIÑEROS

HARP

JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES

PROCESO EJECUTIVO No 2017 - 0495

CREDITO No

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE AGOSTO DE 2016 A AGOSTO DE 2017

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2016

\$ 387.375,67

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
811	30-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$387.375,67	2	\$ 604,62
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$387.375,67	30	\$ 9.069,30
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$387.375,67	31	\$ 9.622,90
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$387.375,67	30	\$ 9.312,48
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$387.375,67	31	\$ 9.622,90
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$387.375,67	31	\$ 9.757,51
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$387.375,67	28	\$ 8.813,23
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$387.375,67	31	\$ 9.757,51
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$387.375,67	30	\$ 9.439,03
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$387.375,67	31	\$ 9.753,67
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$387.375,67	30	\$ 9.439,03
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$387.375,67	31	\$ 9.619,04
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$387.375,67	31	\$ 9.619,04
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$387.375,67	30	\$ 9.308,75
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$387.375,67	31	\$ 9.297,83
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$387.375,67	30	\$ 8.926,37
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$387.375,67	31	\$ 9.149,84
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$387.375,67	31	\$ 9.118,61
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$387.375,67	28	\$ 8.348,86
131	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$387.375,67	31	\$ 9.114,71

\$ 177.695,24

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2016

\$ 403.072,69

811	30-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$403.072,69	1	\$ 314,56
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$403.072,69	31	\$ 10.012,83
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$403.072,69	30	\$ 9.689,84
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$403.072,69	31	\$ 10.012,83
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$403.072,69	31	\$ 10.152,90
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$403.072,69	28	\$ 9.170,36
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$403.072,69	31	\$ 10.152,90
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$403.072,69	30	\$ 9.821,52
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$403.072,69	31	\$ 10.148,90
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$403.072,69	30	\$ 9.821,52
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$403.072,69	31	\$ 10.008,82
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$403.072,69	31	\$ 10.008,82
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$403.072,69	30	\$ 9.685,96
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$403.072,69	31	\$ 9.674,59

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2016**\$ 406.162,72**

1233	30-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$406.162,72	2	\$ 650,94
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$406.162,72	31	\$ 10.230,73
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$406.162,72	28	\$ 9.240,66
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$406.162,72	31	\$ 10.230,73
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$406.162,72	30	\$ 9.896,81
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$406.162,72	31	\$ 10.226,70
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$406.162,72	30	\$ 9.896,81
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$406.162,72	31	\$ 10.085,55
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$406.162,72	31	\$ 10.085,55
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$406.162,72	30	\$ 9.760,21
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$406.162,72	31	\$ 9.748,76
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$406.162,72	30	\$ 9.359,28
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$406.162,72	31	\$ 9.593,59
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$406.162,72	31	\$ 9.560,85
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$406.162,72	28	\$ 8.753,76
131	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$406.162,72	31	\$ 9.556,75

\$ 146.877,70**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017****\$ 421.985,76**

1612	30-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$421.985,76	2	\$ 685,76
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$421.985,76	28	\$ 9.600,65
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$421.985,76	31	\$ 10.629,29
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$421.985,76	30	\$ 10.282,37
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$421.985,76	31	\$ 10.625,11
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$421.985,76	30	\$ 10.282,37
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$421.985,76	31	\$ 10.478,46
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$421.985,76	31	\$ 10.478,46
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$421.985,76	30	\$ 10.140,44
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$421.985,76	31	\$ 10.128,55
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$421.985,76	30	\$ 9.723,89
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$421.985,76	31	\$ 9.967,34
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$421.985,76	31	\$ 9.933,31
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$421.985,76	28	\$ 9.094,79
131	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$421.985,76	31	\$ 9.929,06

\$ 141.979,84**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017****\$ 437.602,63**

1612	28-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$437.602,63	1	\$ 355,57
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$437.602,63	31	\$ 11.022,66
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$437.602,63	30	\$ 10.662,90
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$437.602,63	31	\$ 11.018,33
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$437.602,63	30	\$ 10.662,90
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$437.602,63	31	\$ 10.866,25
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$437.602,63	31	\$ 10.866,25
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$437.602,63	30	\$ 10.515,72
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$437.602,63	31	\$ 10.503,39

1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$437.602,63	30	\$	10.083,75
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$437.602,63	31	\$	10.336,21
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$437.602,63	31	\$	10.300,93
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$437.602,63	28	\$	9.431,37
131	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$437.602,63	31	\$	10.296,51

\$ 136.922,71

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

\$ 429.562,25

1612	30-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$429.562,25	2	\$	698,07
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$429.562,25	30	\$	10.466,98
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$429.562,25	31	\$	10.815,88
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$429.562,25	30	\$	10.466,98
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$429.562,25	31	\$	10.666,59
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$429.562,25	31	\$	10.666,59
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$429.562,25	30	\$	10.322,51
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$429.562,25	31	\$	10.310,40
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$429.562,25	30	\$	9.898,48
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$429.562,25	31	\$	10.146,29
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$429.562,25	31	\$	10.111,66
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$429.562,25	28	\$	9.258,08
131	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$429.562,25	31	\$	10.107,33

\$ 123.935,84

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE ABRIL DE 2017

\$ 452.272,16

488	30-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$452.272,16	1	\$	367,34
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$452.272,16	31	\$	11.387,69
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$452.272,16	30	\$	11.020,34
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$452.272,16	31	\$	11.230,51
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$452.272,16	31	\$	11.230,51
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$452.272,16	30	\$	10.868,23
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$452.272,16	31	\$	10.855,49
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$452.272,16	30	\$	10.421,79
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$452.272,16	31	\$	10.682,70
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$452.272,16	31	\$	10.646,24
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$452.272,16	28	\$	9.747,53
131	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$452.272,16	31	\$	10.641,68

\$ 119.100,05

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2017

\$ 444.998,22

488	30-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$444.998,22	2	\$	722,87
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$444.998,22	30	\$	10.843,10
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$444.998,22	31	\$	11.049,89
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$444.998,22	31	\$	11.049,89
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$444.998,22	30	\$	10.693,44
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$444.998,22	31	\$	10.680,90
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$444.998,22	30	\$	10.254,17
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$444.998,22	31	\$	10.510,89

1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$444.998,22	31	\$	10.475,01
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$444.998,22	28	\$	9.590,76
131	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$444.998,22	31	\$	10.470,53

\$ 106.341,45

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2017

\$ 467.450,99

488	30-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$467.450,99	1	\$	379,67
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$467.450,99	31	\$	11.607,42
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$467.450,99	31	\$	11.607,42
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$467.450,99	30	\$	11.232,99
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$467.450,99	31	\$	11.219,81
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$467.450,99	30	\$	10.771,56
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$467.450,99	31	\$	11.041,23
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$467.450,99	31	\$	11.003,54
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$467.450,99	28	\$	10.074,67
131	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$467.450,99	31	\$	10.998,83

\$ 99.937,13

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2017

\$ 461.498,34

907	30-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$461.498,34	2	\$	739,33
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$461.498,34	31	\$	11.459,61
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$461.498,34	30	\$	11.089,94
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$461.498,34	31	\$	11.076,93
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$461.498,34	30	\$	10.634,39
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$461.498,34	31	\$	10.900,63
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$461.498,34	31	\$	10.863,42
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$461.498,34	28	\$	9.946,38
131	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$461.498,34	31	\$	10.858,77

\$ 87.569,38

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE AGOSTO DE 2017

\$ 476.504,74

907	30-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$476.504,74	2	\$	763,37
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$476.504,74	30	\$	11.450,55
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$476.504,74	31	\$	11.437,12
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$476.504,74	30	\$	10.980,18
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$476.504,74	31	\$	11.255,08
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$476.504,74	31	\$	11.216,66
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$476.504,74	28	\$	10.269,80
131	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$476.504,74	31	\$	11.211,86

\$ 78.584,61

CAPITAL ACELERADO

\$ 10.942.308,76

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
907	30-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$10.942.308,76	2	\$ 17.529,80

907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$10.942.308,76	30	\$ 262.946,93
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$10.942.308,76	31	\$ 262.638,48
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$10.942.308,76	30	\$ 252.145,54
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$10.942.308,76	31	\$ 258.458,15
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$10.942.308,76	31	\$ 257.575,96
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$10.942.308,76	28	\$ 235.832,52
131	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$10.942.308,76	31	\$ 257.465,63

\$ 1.804.593,00

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 5.596.582,34
CAPITAL ACELERADO	\$ 10.942.308,76
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 487.500,00
INTERESES DE MORA AL 31 DE MARZO DE 2018	\$ 3.520.060,44
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 3.195.759,40
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31 DE MARZO DE 2018	\$ 23.742.210,94

48/

Señor
JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: FINANZAUTO S.A, contra CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO
TORRES

PROCESO No 2017/0495

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito presentar a este despacho, dentro de la oportunidad legal, en anexo del presente escrito la liquidación del crédito:

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 5.596.582,34
CAPITAL ACELERADO	\$10.942.308,76
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 487.500,00
INTERESES DE MORA AL 31 DE MARZO DE 2018	\$ 3.520.060,44
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 3.195.759,40
VALOR TOTAL OBLIGACIÓN AL 31 DE MARZO DE 2018	\$23.742.210,94

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZB - 47

JUEZ CIVIL 80



JUEZ CIVIL 80

Al Despacho en: 7 AUG 2018 Informando que

- ☐ 1. Se suscribe en tiempo debido con las
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al Auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior no encuentra sustentación
- ☐ 4. Venció el término fijado en el Auto anterior de Revisión
- ☐ 5. Venció el término fijado en el Auto anterior, fíjese (verbo) ☐ SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término fijado en el Auto anterior
- ☐ 7. Pasa a la siguiente instancia
- ☒ 8. Se presenta la anterior solicitud para resolver
- ☐ 9. Desconoce tras la comparencia ☐ SI ☐ NO ☐
- ☐ 10. Notificado en demanda, fíjese (verbo) ☐ SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Otros


JANNETH RODRÍGUEZ PINEDA
Secretaria

(2)



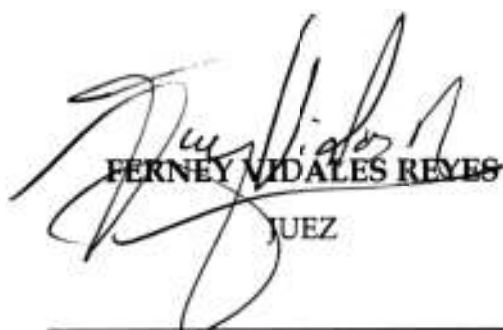
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 AUG 2018

Expediente: 2017-0495

1. Como quiera que la liquidación de costas realizada por secretaria por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código de General del Proceso, le imparte su aprobación por la suma de \$619.000.
2. De la liquidación de crédito realizada por la parte demandante por secretaria fíjese en lista de conformidad con el artículo 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No <u>95</u>	de fecha <u>29 AUG 2018</u>
	
JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS	
Secretaria	

SDC

Señor

JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E S. D.

JUZGADO 80 CIVIL MPAL

AUG30*18PM 3:48 021792

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra CRISTIAN BEJARANO T

PROCESO No. 2017-0495

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que aprueba las costas en el presente proceso. Por los motivos que a continuación presento.

Tiene como fundamento el recurso lo siguiente :

La liquidación de las agencias en derecho no tiene relación alguna con la labor desarrollada en este proceso, y con las pretensiones de la demanda que suman más de VEINTITRES MILLONES DE PESOS, no se puede demeritar la labor realizada por el profesional del derecho encargado de asumir el presente caso en representación de entidad financiera, en este asunto.

Para ello fue necesario realizar un cuidadoso y detallado estudio del tema planteado, así como el trámite propio del proceso.

La liquidación del crédito presentada contiene una suma cercana a los \$23'000.000.00, que por un porcentaje bajo aplicado del 5% corresponde a \$1'150. 000 y en este asunto se ha señalado la suma de \$619.000, creo que hay un desfase que se debe remediar.

Con todo respeto solicito al señor Juez, quien con su sabiduría y responsabilidad, estoy seguro, sabrá ponderar los argumentos presentados y como consecuencia de ello reconsiderar el monto señalado como agencias en derecho y por ende revocar el auto y aprobar en la suma correspondiente.

Ningún colegio de abogados señalaría como tarifa para un proceso ejecutivo en cuantía de \$23'000.000, una suma muy baja y por ende imperceptible de la labor de un profesional del derecho en un tan delicado asunto.

Por todo lo anterior, solicito con el respeto acostumbrado se sirva revisar la suma señalada y por ende reajustarla a parámetros normales del ejercicio de la profesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito sea revocado parcialmente y en cuanto tiene que ver con la liquidación de costas, el auto de fecha 28 de agosto de 2018 y notificado por anotación en el estado el día 29 de agosto de 2018, y en su lugar se ordene elaborar nuevamente la liquidación de costas y en la misma se incluya una suma muy superior como agencias en derecho.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE

C.C. No. 79'332.233 de Bogotá

T.P. No. 48.642

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO No. 2017-495LISTA No. 008

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior recurso de reposición, por el término legal, fijándose en lista hoy 04 09 2018 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 05 -sep- 2018 a las 8.00 a.m. y vence el 07 -sep- 18 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,



JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS

63

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO No. 2017-0495

LISTA No. 008

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Liquidación de Créditos (El. 43-48), por el término legal, fijándose en lista hoy
04-sept-18 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el
05-sept-18 a las 8.00 a.m. y vence el 07-sept-18 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

Secretaría
SECRETARIA

JANNETH RODRIGUEZ PINEROS



Al Despacho Hay **12 SEP 2010** Informando que

- ☐ 1. Se subaron en tiempo o hora copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Respuesta de Reposición
- ☒ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(n) en forma Si ☐ NO ☒
- ☐ 6. Venció el término procesal
- ☐ 7. Dada cumplimiento auto anterior
- ☐ 8. Se presentó la anterior solicitud para responder
- ☐ 9. Descartado traslado o compare. Si ☐ NO ☐
- ☐ 10. Notificado un demandado o talan grupo Si ☐ NO ☐
- ☐ 11. Otros


a) **JANNETH RODRÍGUEZ**
Secretaría

12 SEP 2010 Vencido término El. 49
 (c)

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA



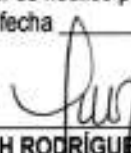
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 SEP 2018

Expediente: 2017-0495

Como quiera que la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado, le imparte su aprobación por la suma de \$23'742.210,94.

NOTIFIQUESE
(2)


FERNER VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No. <u>102</u>	de fecha <u>18 SEP 2018</u>
	
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS	
Secretaria	

SDC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 SEP 2018

Expediente: 2017-00495.

Se encuentran las presentes diligencias a fin de resolver el recurso de reposición que interpuso la parte demandante en contra del auto del 28 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría, en la suma de \$619.000.00.

El recurso de marras gira en torno al valor fijado por concepto de agencias en derecho de \$600.000.00, las que considera demasiado bajas, pues en sentir del actor, esta suma no es coherente ni suficiente para la gestión adelantada por el profesional del derecho dentro del presente asunto. Así pues, solicita que sea reconsiderada dicha suma y sea revocado el auto que aprobó las costas liquidadas, fijando una suma mayor por este concepto.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero decir que el recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del CGP, procede para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores y, en caso de ocurrir alguno de estos yerros, reformarlo o revocarlo en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos de la norma citada en líneas pretéritas.

Cabe mencionar, que las disposiciones legales que regulan las tarifas en cuanto a agencias en derecho se encuentran contenidas en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el que en su artículo 5º, numeral 4º, PROCESOS EJECUTIVOS, literal a), procesos de mínima cuantía, prevé que:

"Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago."
(Énfasis fuera de texto).

Téngase en cuenta que para el caso en cuestión, hay lugar a la solicitud propuesta por el recurrente, pues ya que no hubo oposición, las agencias en derecho serán liquidadas al 5%, tal como lo señala la norma citada en líneas pretéritas, entonces, el capital ordenado en el mandamiento de pago se libró por la suma total de **\$20.222.150.50 X 5% = \$1.011.107.52**, suma ésta que se tendrá en cuenta como agencias en derecho.

Así las cosas, este Despacho procederá a modificar el auto recurrido y, en su lugar, se fijarán agencias en derecho ajustando su valor al porcentaje establecido para el presente proceso, esto es, **\$1.011.107.52** M/Cte.

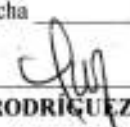
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

1. MODIFICAR el auto de fecha 28 de agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.011.107.52**.
3. Aprobar la liquidación de costas en la suma de **\$1.030.107.52**.

NOTIFÍQUESE


BERNEY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No <u>107</u>	de fecha <u>18 SEP 2018</u>
	
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS	
Secretaria	

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y DOS (62) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

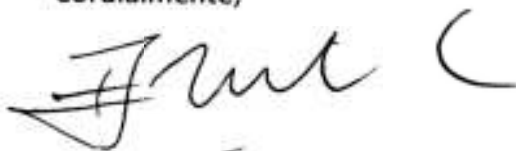
REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES

PROCESO No. 2017 - 0495

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho oficie al banco DAVIVIENDA y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que rinda un informe de títulos proveniente del embargo efectivo a nombre del demandado CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES según respuesta del Banco DAVIVIENDA que obra en el expediente de fecha 1 de Junio de 2018.

Del señor Juez, respetuosamente.

Cordialmente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

CC No.79.332.233 de Bogotá

T.P. No.48.642

FZB - 47

JUZGADO 62 PQ.CAUSAS

FEB 4¹⁹ PM 12:50 824785





Banco Agrario de Colombia

Portal de Consultas Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
JRODRIGI	CSJ AUTORIZA	110014003080 JUZ	DIRECCIÓN	RAMA	14/02/2019 11:45:50 AM
FIRMA	CUENTA JUDICIAL:	080 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	ÚLTIMO INGRESO:
ELECTRONICA	110012051080	MUNICIPAL	BOGOTA	DEL PODER	14/02/2019 11:43:51 AM
		BOGOTA		PUBLICO	CAMBIO CLAVE:
					14/02/2019 10:58:29
					DIRECCIÓN IP:
					190.24.249.30

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.24.249.30

Fecha: 14/02/2019 11:45:47 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de
proceso

110014003080

20170049500

¿Consultar dependencia
subordinada?☐ Si ☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. hoy JUZGADO
SESENTA Y DOS (62) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NO. 19-65, PISO 5° - TEL. 3520434

INFORME DE TÍTULOS JUDICIALES

80-2017-00495

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), informo que una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales, **NO** se hallaron depósitos judiciales a órdenes de este despacho pendientes de pago para el proceso de la referencia, tal y como se evidencia en la misiva denominada "*Consulta General de Títulos*" la cual se adjunta al presente informe.

Lo anterior, para los fines legales que sean pertinentes.


JOSÉ ASDRÚBAL GUTIÉRREZ IBAGÓN
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

76-3/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

80104

JUZGADO DE
ORIGEN

80104

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 807017004915

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Financiera S.A.

DEMANDADO

Cristian Alexander Berzant

TÍTULO VALOR

CLASE

Contrato de Prueba Abierta

CANTIDAD

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	59			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	38			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-20678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	☒	☐
Cumple requisitos para desistimiento tácito	☐	☒
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	☒	☐
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	☒	☐
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	☐	☒
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.	☒	☐
La liquidación de costas esta en firme.	☒	☐
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.	☐	☐
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.	☐	☐
Traslado de proceso portal web.	☐	☐
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.	☐	☐

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

SI

NO

REVISADO POR:

Juliana Hinds
Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:

Profesional universitario grado 12 - 17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 05/Abr/2019

Página: 1

11-001-40-03080-2017-00495-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

012

14917

05/Abr/2019

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

SD0100000517479

NOMBRE

CRISTIAN ALEXANDER BEJARANO TORRES

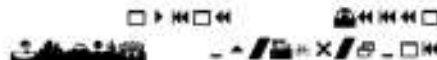
PARTE

DEMANDADO

05/04/2019 10:00:00 AM

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

080-2017-00495-00- J. 12 C.M.E.S



11001400308020170049500

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 61

RP

FECHA: 26-Julio-2022